



## Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

(BORM NÚM. 235 DE 13/10/1989; BORM NÚM. 59 DE 13/3/1990; BORM NÚM. 301 DE 31/12/2009)

## ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39.

## ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, este o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique el ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

[ayuntamiento@alguazas.es](mailto:ayuntamiento@alguazas.es) Teléfono 968 62 00 22 Fax 968 62 12 13 [www.alguazas.es](http://www.alguazas.es)



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE**

Constituye la base imponible de la Tasa, la tarifa prevista en el R.D. 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del impuesto sobre actividades económicas, que corresponda al establecimiento.

### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. Tarifa general:

a).-actividades exentas de calificación ambiental según lo previsto en anexo II de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada, el tipo de gravamen del 200% sobre la base definida en artículo anterior, con una cuota mínima de 300€.

b).-actividades sujetas a la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada, el tipo de gravamen del 400% sobre la base definida en artículo anterior, multiplicado por 1,5, con una cuota mínima de 600€.

2.- Tarifas especiales: La cuota tributaria consistirá en la cantidad que se señala para los siguientes establecimientos:

1.- Oficinas bancarias, cajas de ahorro y otras instituciones financieras: 12.000€.

2.- Actividades comerciales con superficie de venta igual o superior a 400m<sup>2</sup>: 18.000€

3.- Actividades que requieren licencia comercial específica, previa a la municipal, en virtud de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia: 60.000€.



## Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

4.- Salas de fiesta, discotecas y similares: 6.000€.

5.- Gasolineras, estaciones de servicio y similares: 6.000€

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4.- En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulta por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante, con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6.- En caso de transmisión de licencia, la cuota a liquidar será del 25% de las señaladas en el número anterior, teniendo en cuenta el momento de la transmisión.

### **ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### **ARTÍCULO 8º.- DEVENGO**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

### **ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada de copia de la fiscal o el justificante del Impuesto sobre actividades económicas.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

### **ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO**

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 31 de diciembre de 2009.